

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS, FUENTES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere al Ayuntamiento los artículos 4º párrafo cuarto y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 Fracción IV y 73 al 80 del capítulo II del Título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, numerales 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 5, 6, 7, 8, 9 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios y Norma Ambiental NAE-SEMADES- 005/2005

Artículo 2º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, y tienen como objeto regular el mantenimiento, conservación, restauración y uso de los Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes, además de establecer los criterios técnicos ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

Artículo 3º.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Director de Parques y Jardines;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- V. El Director de Reglamentos.

Artículo 4º.- Los parques, fuentes, jardines y áreas verdes que se establezcan en el Municipio son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

CAPÍTULO II

DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 5º.- Corresponde a la Dirección Parques y Jardines, las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas

verdes en vialidades y plazas públicas del Municipio, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de poda, forestación y reforestación, pudiendo auxiliarse en estas funciones con los Comités de Vecinos;
- II. Su ornamentación mediante flores y plantas;
- III. El derribo o poda de árboles;
- IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción;
- V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines, unidades deportivas y áreas verdes del Municipio;
- VI. La limpia y recolección de los desechos generados por las labores propias del mantenimiento y conservación de las áreas verdes;
- VII. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura; y
- VIII. Las demás que se requieran.

Artículo 6º.- Las plantas o árboles que la Dirección General de Servicios Públicos plante en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes municipales, deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales.

No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, y en general plantas punzo cortantes en los pasos peatonales.

Artículo 7º.- Ningún particular podrá plantar árboles o plantas en la vía pública, (banquetas y andadores), sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 8º.- El derribo o poda de árboles en los espacios regulados por el presente reglamento, sólo podrá ser realizado por la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, cuando:

- I. Haya concluido su ciclo biológico;
- II. Se consideren peligrosos para la integridad física de personas o bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones, banquetas, el pavimento, o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras situaciones justificadas a juicio del Director de Parques y Jardines.

Artículo 9º.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles, para evitar problemas y daños a los vecinos, por lo tanto el derribo o poda de los mismos en propiedad particular es responsabilidad del propietario.

Artículo 10º.- La Dirección de Desarrollo Obras Públicas conjuntamente con la Dirección Parques y Jardines, emitirán un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que se deben de sembrar o colocar en cada fraccionamiento, así como sus sistemas de riego.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS PARQUES, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS, FUENTES. Y ÁREAS VERDES.

Artículo 11º.- En los parques, jardines, plazas públicas, fuentes y áreas verdes del Municipio, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el H. Ayuntamiento, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos culturales y deportivos. Quien haga uso de un bien común regulado por este reglamento, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

Artículo 12º.- Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de infraestructura o instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, fuentes, jardines Plazas Públicas o áreas verdes, sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 13º.- Las personas que transiten con animales por los parques, fuentes, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger sus excrementos.

Artículo 14º.- No se permite en los parques, jardines, plazas públicas, fuentes, o áreas verdes la emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

Artículo 15º.- No se permitirá el tránsito y permanencia en los parques, Plazas Públicas, jardines, fuentes y áreas verdes, de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Los parques, jardines, plazas públicas, fuentes, o áreas verdes del Municipio de Valle de Juárez, son de libre acceso a todos los habitantes del mismo, los que podrán usarlos teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible; al efecto, deberán:

I. Abstenerse de destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;

II. Abstenerse de plantar árboles que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; o en áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los mismos;

III. Abstenerse de destruir las obras de ornato que en dichos espacios se hallen colocados;

IV. Abstenerse de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos;

V. Abstenerse de realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del H. Ayuntamiento;

VI. Abstenerse de instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

VII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudiquen la buena imagen que deben presentar;

VIII. Recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en dichas instalaciones;

IX. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física de las personas, de los bienes e infraestructura;

X. Abstenerse de transitar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

XI. Abstenerse de causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, plantas de ornato, banquetas y demás accesorios con que cuentan;

XII. Abstenerse de colocar muebles sin obtener la autorización correspondiente del H. del Ayuntamiento; y

XIII. Colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, monumentos, obras de ornato y postes existentes en las instalaciones reguladas por el presente reglamento.

Artículo 17º.- Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

Artículo 18º.- En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, éste deberá reparar los daños ocasionados.

Artículo 19º.- Las sanciones se aplicarán a través del procedimiento administrativo, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual deberá ser substanciado por el Sindico Municipal.

En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ante el Juez Municipal, o falta de este, ante quien ejerza dichas atribuciones para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 20º.- El procedimiento para la aplicación de sanciones, será el establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO V

LOS RECURSOS

Artículo 21º. Contra las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones vigentes a la fecha y sobre la materia, que se oponga a este cuerpo normativo en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos o resoluciones ejecutados o dictados por la Dirección de Parque y Jardines con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en los mecanismos legales aplicables en la fecha en que fueron ejecutados o dictados.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Última modificación, 05 de septiembre del 2017.